



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN C.O. N° 299-2013-UNAM

Moquegua, 19 de julio del 2013

### VISTO:

La Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM de fecha 20 de abril del 2012; Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto del 2012; Informe N° 11-2013-OCI/UNAM de fecha 08 de mayo de 2013; Informe N° 175-2013-OAL/UNAM de fecha 14 de junio del 2013; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de julio del 2013; y,

### CONSIDERANDO:

Que, “ (...)la Constitución y el Decreto Legislativo N° 276 así como la Ley N° 28175, permiten que personal que brinda servicios al Estado desempeñen más de un cargo o empleo público, en consecuencia se encontraría permitido el nombramiento en más de una entidad, cuando uno de dichos nombramientos es para desempeñar función docente”.

Que, con Informe N° 011-2013-OCI/UNAM de fecha 08 de mayo del 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional informa al Presidente de la Comisión Organizadora-UNAM, sobre doble vínculo laboral en dos Universidades Públicas de los docentes Ordinarios con Jornada Laboral completa, como se describe a continuación:

1.- Dr. EDWIN CATACTORA VIDANGOS, Docente Ordinario, Categoría Principal a Tiempo Completo (TC) a partir del 16 de abril de 2012 en la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la UNAM, a la fecha en esta Universidad se encuentra con Licencia sin Goce de Remuneraciones desde el 23 de abril 2012, por haber sido designado con Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca. Sin embargo, con Oficio N° 0231-2012-O-RR.HH.UNA-PUNO del 15 de mayo del 2012, el Rector de la Universidad Nacional del Altiplano responde respecto a la situación laboral del Dr. Edwin Catacorta Vidangos es Docente Ordinario Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias Sociales y que se le ha pagado hasta el mes de abril 2012, mes de mayo 2012 pago pendiente por asistir sólo hasta el 07 del mencionado mes y a la fecha se encuentra con licencia sin goce de haber por asumir mandato de Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED como Vicepresidente Académico de la Universidad de Juliaca.

En tal sentido, dicho docente a la fecha, estaría con doble vínculo laboral con jornada laboral completa, en categoría principal a tiempo completo y dedicación exclusiva en la Universidad Nacional de Moquegua y Universidad Nacional del Altiplano, habiendo solicitado licencia sin goce de remuneraciones en ambas universidades para asumir cargo como Vicepresidente Académico en la Universidad de Juliaca. Más aún si con Resolución N° 125-2012-CONAFU de fecha 01 de marzo de 2012 que autoriza el Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios y Contratados de la UNAM en el periodo 2012, y que en su Reglamento de Concurso Público- Disposiciones Transitorias, Primera.- Indica “Si existiere un docente ordinario que desee postular a una de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado en caso de ganador”, tal disposición habría incumplido el docente en mención.

De igual manera, el artículo 13° de la Resolución Suprema N° 091-1986-EF/76 establece que “Los docentes universitarios en uso de la excepción establecida en el artículo 58° de la Constitución Política del estado (hoy artículo 40°) no podrán tener dos modalidades de trabajo docente en la misma Universidad y tratándose de dos universidades diferentes una de las modalidades deberá ser a tiempo parcial obligatoriamente, siempre que no haya incompatibilidad horaria. En el caso de Universidades Nacionales la suma de los tiempos de labor académica no excederá de las 40 horas”. En tal sentido, sin perjuicio de acciones de control posterior de órganos del Sistema Nacional de Control, se recomienda al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, se evalúe la situación laboral actual del docente que se indica, considerando el Art. 13° de la resolución Suprema N° 091-1986-EF/76, Primera Disposición Transitoria de la Resolución N° 125-2012-CONAFU, y demás normas vigentes y disponga las medidas correctivas necesarias.

Que, mediante Informe N° 175-2013-OAL/UNAM de fecha 14 de junio del 2013, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, además de todo lo vertido señala que el Tribunal Constitucional ha referido lo siguiente: “ El Artículo 40° de la Constitución Política establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción del que se puede ejercer como docente, lo que implica que, con el objeto de maximizar el acceso a los cargos públicos y hacer efectivo el derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos, se prohíbe la acumulación de empleo (...)”. Finalmente, debe tomarse en consideración que mediante Resolución de C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto del 2012, se procede a aprobar en vía de regularización la Licencia sin Goce de Remuneraciones desde el 23 de abril al 31 de diciembre del 2012 del Dr. Edwin Catacorta Vidangos. Al respecto cabe señalar que dicha licencia ya expiró, no existiendo a la fecha acto resolutorio que determine la prórroga de la mencionada licencia, circunstancia que acredita verosimilmente que a la fecha de la suscripción del presente informe legal,







PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN C.O. N° 299-2013-UNAM

Moquegua, 19 de julio del 2013

no de ha solicitado menos aún se ha emitido resolución que determine prórroga alguna. En tales consideraciones, se estaría configurando el abandono de su puesto laboral, circunstancia que ameritaría derivar los presentes actuados a la pertinente Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad, y Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de julio del 2013;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DERIVAR** todo lo actuado referente al doble vínculo Laboral, prórroga de licencia sin goce de remuneraciones, del Dr. Edwin Catacora Vidangos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, para que ésta califique la denuncia formulada y se pronuncie sobre la procedencia o no de abrir proceso disciplinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** la presente a Vicepresidencia Académica y Administrativa, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

*[Signature]*  
DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE  
(12) PRESIDENTA



*[Signature]*  
MSc. Alcides Nicanor Sanchez Parra  
SECRETARIO GENERAL



**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia Administrativa  
Interesados  
Archivo (02)